



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO CV
TOMO CLVI

GUANAJUATO, GTO., A 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2018

NUMERO 182

SEGUNDA PARTE

SUMARIO:

PRESIDENCIA MUNICIPAL - CELAYA, GTO.

PERMISO de Venta que emite el H. Ayuntamiento de Celaya, Guanajuato, a favor de "Promotores del Centro S.A. de C.V.", para la Primera Etapa del Desarrollo en Condominio denominado "Puerta Nueva Residencial", integrada por 279 lotes, para un total de 279 viviendas.....

2

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SALAMANCA, GTO.

DISPOSICIONES Administrativas para el Ejercicio de los Recursos de la Partida de Gastos de Transición de la Administración Pública Municipal de Salamanca, Guanajuato.....

9

PRESIDENCIA MUNICIPAL - VILLAGRÁN, GTO.

ACUERDO mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de Movilidad para el Municipio de Villagrán, Guanajuato.....

13

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACION

2018 SEP 13 AM 11: 21

2018 SEP 19 PM 12: 21

CASA DE LA CULTURA JURIDICA
GUANAJUATO, GUANAJUATO

CENTRO DE EQUIPAMIENTO
Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
Y SOCIALES DEL ESTADO

12772

PRESIDENCIA MUNICIPAL - VILLAGRÁN, GTO.

Con fundamento en el artículo 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 106, 117 Fracción I de La Constitución Política del Estado de Guanajuato; Artículo 2, 76 Fracción I inciso B); 77 Fracción V, 236, 239 y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. La publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato del acuerdo anexo al presente y fue autorizado en Acta número 090 en su Sexagésima Tercera Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento 2015-2018 de fecha 24 de Mayo del 2018. Dentro del punto del orden del día 08, acuerda y aprueba por unanimidad del siguiente acuerdo:

ACUERDO .-ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA REFORMA Y ADICIÓN AL REGLAMENTO DE MOVILIDAD PARA EL MUNICIPIO DE VILLAGRÁN, GUANAJUATO, QUE A CONTINUACIÓN SE ENUNCIA, LO ANTERIOR PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO NÚMERO 181, APROBADO POR LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS.

Se reforman los artículos 39, 40 y 41 y se adiciona la fracción VIII al artículo 52 del Reglamento de Movilidad para el Municipio de Villagrán, Guanajuato, para quedar como sigue:

Artículo 39. Se sancionará con arresto de veinte hasta treinta y seis horas, a quien conduzca con un nivel de alcohol en la sangre superior a 0.8 gramos por litro o de alcohol en aire espirado superior a 0.4 miligramos por litro. Cuando el conductor se niegue a otorgar muestra de aire espirado se remitirá al Centro de Detención de Oficiales Calificadores y se le practicará un examen pericial clínico médico.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo se sancionará con base a la siguiente tabla:

Sanción con multa equivalente en Unidad de Medida y Actualización o arresto
La infracción cometida a este Artículo se sancionará con multa por el equivalente de 10 a 20 Unidad de Medida y Actualización o con arresto de 20 a 36 horas. La multa únicamente se hará efectiva después de 3 horas de arresto y siempre y cuando un familiar del infractor se comprometa a tenerlo bajo su cuidado. Para el caso de reincidencia la multa se incrementará de 20 a 30 Unidad de Medida y Actualización o con arresto de 36 horas, la multa se hará efectiva siempre y cuando un familiar del infractor se comprometa a tenerlo bajo su cuidado.

En el supuesto que el conductor se encuentre intoxicado por la ingesta de bebidas alcohólicas, que del examen correspondiente arroje un nivel de alcoholemia igual o superior al 0.8 gramos por litro o de alcohol en aire espirado superior a 0.4 miligramos por litro, así como bajo el influjo de narcóticos, estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares, se solicitará el inicio del procedimiento administrativo que corresponda ante Instituto a efecto de suspender por ciento ochenta días la licencia del conductor y le sea requerido el someterse a un programa de prevención o rehabilitación de adicciones en los términos que la ley establece.

A la persona que incurriere por segunda vez en un periodo que no exceda de tres años en el supuesto a que se refiere el párrafo anterior, se le sancionará con arresto administrativo de treinta y seis horas y se le solicitará el inicio del procedimiento administrativo correspondiente ante el Instituto para la cancelación de su licencia.

Tratándose de menores de 18 años se procederá ante el Instituto solicitando por tales circunstancias la cancelación del permiso y la inhabilitación por un año para obtenerlo, solicitando en los términos que la ley establece que el menor sea sometido a un programa de prevención o rehabilitación de adicciones.

Artículo 40.- A los conductores de vehículos a quienes se les detecte cometiendo actos que violen las disposiciones del presente reglamento, así como cualquier otro ordenamiento legal y muestren síntomas de que conducen en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras semejantes, inmediatamente se les practicará la prueba de alcoholemia o de aire espirado en alcoholímetro, en caso de negativa se procederá en los términos del artículo anterior.

Derivado del dictamen médico que realice el médico logista al conductor, si este resultara con el grado de alcoholemia igual o superior al 0.8 gramos por litro o de alcohol en aire espirado superior a 0.4 miligramos por litro,

así como bajo el influjo de narcóticos, estupeficientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares, será presentado ante el oficial calificador en turno a efecto de que califique o imponga la sanción que corresponda.

El incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior de este artículo se sancionará con base en lo siguiente:

Sanción con arresto
Arresto administrativo de 20 a 36 horas

Artículo 41.- Las sanciones por conducir en estado de intoxicación, se aplicarán sin perjuicio de las de carácter penal, civil o administrativa que pudieran derivarse de las infracciones cometidas.

Además en cumplimiento a lo señalado en el artículo 249 fracción VII y 257 de la Ley de Movilidad para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, para efectos de la suspensión de la licencia de conducir, se enviará al Instituto, copia del expediente que deberá contener al menos el folio de infracción, el domicilio del conductor, examen médico que acredite el estado de intoxicación y el parte informativo que corresponda.

Artículo 52.- A quienes....

I a VII...

VIII. Trabajo a favor de la comunidad en instituciones públicas educativas o de asistencia social, sin que exceda de diez jornadas de hasta tres horas en no más de tres días a la semana, fuera del horario de actividad habitual del infractor.

La sanción a que...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente modificación al Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. La Dirección de Tránsito, vialidad y Transporte del Municipio, presentará al Ayuntamiento, en un plazo no mayor a treinta días posteriores a la entrada en vigor del presente ordenamiento, presentará al Ayuntamiento la propuesta de modificación presupuestaria que sea indispensable para su aplicación.

Artículo Tercero. La dirección de Tránsito, Vialidad y Transporte del Municipio, en un periodo de sesenta días posteriores a la entrada en vigor del presente ordenamiento, deberá iniciar su implementación y aplicación.

ATENTAMENTE
"POR EL VILLAGRÁN, QUE TODOS QUEREMOS"
VILLAGRÁN, GTO., 28 DE JUNIO DE 2018.


LICENCIADO ANTONIO ACOSTA GUERRERO
ADMINISTRACION
2015 - 2018
PRESIDENCIA
MUNICIPAL
VILLAGRAN, GTO.




SECRETARIA
H. AYUNTAMIENTO
ADMINISTRACION
2015 - 2018
SECRETARIO DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO
VILLAGRAN, GTO.

